

Mar del Plata, 7 de Noviembre de 2019

Sr. titular de la

Seccional correspondiente Registro General de Subastas Judiciales.

S ----- / ----- D

Tengo el honor de dirigirme a V.S. en los autos caratulados "CONSORCIO EDIFICIO MAINIR I CALLE 15 NRO 753 MIRAMAR C/ MARIENBERG LILIANA S/ EJECUCION DE EXPENSAS", de trámite por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial nº 11 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, a fin de informarle que el día 24/03/2004 a fs. 155/156 se ha decretado la subasta, que mediante el proveído dictado el día 19/12/2013 a fs. 362 se ha ampliado y modificado el mismo, que con fecha 03/09/2019 a fs. 770/772 se ha readecuado el mencionado auto de subasta a los términos de subasta electrónica, con fecha 3/10/2019 se han realizado aclaraciones solicitadas por el martillero y para hacerle saber las nuevas fechas de subasta fijadas con las aclaraciones solicitadas por el Registro en el oficio electrónico de fecha 24/10/2019.

**Para mayor recaudo se transcriben los mismos a continuación:**

AUTO DE SUBASTA: "Mar del Plata, 24 de marzo de 2004.- AUTOS Y VISTOS: Conforme lo solicitado y atento el estado de autos, decrétase la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor, del bien inmueble embargado en autos identificado mediante MATRICULA Nº 17.034/3, Mza. 236, Parc.7, del Partido de Gral Alvarado, por intermedio de un martillero, quien previa aceptación del cargo en legal forma, procederá a llenar su cometido el día y la hora que al efecto fije y que denunciará en autos.-A los fines de la desinsaculación de un MARTILLERO, remítase a la Excma.

Cámara la correspondiente solicitud de sorteo (art. 27 Ac. n° 2873 de la S.C.B.A).-Se fija la base de la subasta en las dos terceras partes de la valuación fiscal, esto es en la suma de \$ 27.702; en la suma reducida en un 25% de \$ 20.776,50 para la segunda subasta y realizando la tercera sin base.-Facúltase al Martillero a percibir del comprador el 10% de seña, suma que deberá depositar en el Bco. de la Prov. de Bs.As., a la orden de este Juzgado y a cuenta de estos autos, así como el 3% correspondiente a su comisión.-A los efectos del cumplimiento del art. 577 del C.Pr., deberá el Martillero proponer tres fechas distintas de subastas, dentro de un lapso que no podrá exceder de diez (10) días corridos, las que se notificarán en una sola publicación edictal.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital de esta ciudad.-

Se ordena la venta libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha en que el adquirente en subasta tome de posesión del bien.-

Entréguese al martillero los respectivos ejemplares de edictos por Secretaría para su publicación (arts. 565, 566, 570, 574, 575, 576 y 558 inc. 1° del C.P.C. y art. 54 I a) de la ley 10.973).- El bien saldrá a la venta en las condiciones de ocupación que surgen del mandamiento de constatación, es decir desocupado.-Hágase saber al martillero que, de resultar el adquirente comprador en comisión deberá requerir, en el acto de la subasta, el nombre y domicilio de su comitente. Dentro del plazo de tres días de realizada la subasta, deberá el profesional rendir cuentas de la misma (art. 579 del Cód. cit.).- Intímase al ejecutado para que dentro del plazo de tres días acompañe el título de propiedad del bien inmueble a subastarse, bajo apercibimiento de sacarse segundo testimonio a su costa (art. 570 del C.P.C.).-

Se hará constar en los edictos, que los asistentes al acto deberán identificarse al ingresar al salón de subastas.-

El comprador responderá por las expensas que no fueran canceladas con el producido de la subasta, aún las anteriores a la posesión, debiendo depositar el 100% del importe correspondiente consignado en el edicto, conjuntamente con el saldo de precio, bajo apercibimiento de no formalizarse la venta y ser declarado postor remiso (S.C.B.A. Ac. 65.168, del 13-07-99 en autos "Bco. Río de la Plata c/Alonso Raúl Alberto y otros s/Ejecución Hipotecaria"; art. 585 del CPC).-

En el acto de subasta el martillero deberá hacer saber a los interesados que, en caso de quedar un excedente del importe indicado, de acuerdo a lo que resulte de la distribución de fondos según el orden de privilegios, será restituido al depositante. Asimismo, que la exigencia de depositar las expensas como condición de venta, queda sujeta a lo que puedan acordar adquirente y Consorcio con relación su pago.-

A los fines indicados, deberá agregarse en autos un informe de deuda actualizado.-PREVIAMENTE comuníquese a los Sres. Jueces embargantes que surgen de los certificados acompañados, mediante oficio (art. 569 del C.P.C.).-PREVIAMENTE cítase a los acreedores hipotecarios que surgen del certificado de dominio, para que dentro del plazo de tres días comparezca a los autos a hacer valer sus derechos. NOTIFIQUESE.- "Fdo. DR. ENRIQUE FELIX ARBIZU- JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL.

**Asimismo, se transcribe el proveído que ordena la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE SUBASTA:** "Mar del Plata, 19 de Diciembre de 2013. Atento lo solicitado y en virtud del estado de autos se amplía y modifica a continuación el decreto de venta ordenado el día 24/03/2004 a fs. 155/156: I) Se aclara que la Nomenclatura Catastral del inmueble embargado en autos es: Circ. I, Secc. C, Manz. 236, Parc. 7, Sub-Parc.3, Polígono: 00-06, Matrícula N° 17034/3 (033) Partido de Graf. Alvarado (ver informe de dominio de fs. 325/331). II) Tomando como base la

valuación fiscal del año 2013 obrante a fs. 345 se fija la base de la subasta en las dos terceras partes de la valuación fiscal, esto es en la suma de \$ 58.485; en la suma reducida en un 25% de \$ 43.864 para la segunda subasta y realizando la tercera sin base. III) Facúltase al Martillero a percibir del comprador el 10% de seña, suma que deberá depositar en el Bco. de la Prov. de Bs.As. a la orden de este Juzgado y a cuenta de estos autos, así como el 4% correspondiente a su comisión con más el 10% en concepto de aporte previsional (art. 54 punto IV ley 10.973 modif. por la ley 14.085). IV) Déjase constancia que, con posterioridad a la toma de posesión de la cosa, no podrán cederse las acciones y derechos emergentes del boleto de compraventa judicial. V) Al inicio del acto de la subasta, el Sr. Martillero hará saber que las expensas devengadas entre la fecha del último certificado presentado y la toma de posesión, deberán ser arregladas entre el consorcio y el adquirente en sede extrajudicial, y, en su caso, en un nuevo reclamo judicial (Cám.Apel. Mar del Plata, Sala I, "Consortio c/Mallo s/Ej. de expensas", N° 129210, S. 27/6/04). VI) Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de poner nota marginal de la subasta decretada en estos obrados. VII) Cítese al nuevo acreedor embargante que surgen de los Asientos N° 16 y 17 (ver informe de dominio a fs. 330). VIII) Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de que proceda a inscribir el testimonio de la Actuación Notarial N° 294, a cuyo fin practíquese el desglose del mismo que obra glosado a fs. 348/351 (art. 570 del CPC). IX) Por último, deberá adjuntarse el certificado de expensas actualizado. En el mismo se consignará por un lado, el monto de las expensas adeudadas hasta la actualidad y por otro, los intereses correspondientes, ésto sin perjuicio de las ampliaciones de demanda que se soliciten en autos (arts. 34 inc. 5to. b), 539, 575 y conchs. del C.P.C.).FDO. PATRICIA NOEMI JUAREZ- JUEZA CIVIL Y COMERCIAL.

Además se transcribe el proveído que ordena la readecuación del decreto de venta en los términos de subasta electrónica: " Mar del Plata, 3 de Septiembre de 2019. SUBASTA ELECTRONICAS JUDICIALES INMUEBLES. En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta el estado del proceso, a los fines de adecuar el auto de venta decretado el día 24/03/2004 a fs. 155/156, su ampliación de fecha 19/12/13 a fs. 362 y con fecha 17/5/2018 a fs. 661, a la nueva modalidad de subasta electrónica conforme lo dispuesto por los arts. 558 y stges. del CPCC -Texto según ley 14.238 - y Ac. 3.604/12 SCBA- hágase saber a la parte peticionaria que deberán adoptarse los siguientes recaudos: 1) APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del oportuno depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12). 2) MODIFICACIÓN BASE DE SUBASTA: Fíjese base de la subasta en las dos terceras partes de la valuación fiscal (\$720.634), esto es la suma de \$ 480.422 (art. 577 CPCC). 3) DIFUSION DE LA SUBASTA: a) Publicidad edictal: Una vez formulada por parte del Martillero designado Sr. Armando Carlos Bergero, la propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC., se publicarán edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Vanguardia", debiendo el Auxiliar actuante consignar expresamente en el edicto, el estado de ocupación del inmueble, como así también el número de cuenta judicial abierta a los fines que seguidamente se indicaran en la presente resolución (arts. 565, 566, 570, 574, 575, y 558 inc.1º del CPCC: art. 54 I a) de la Ley 10.973). Se le hace saber al martillero que el proyecto de edicto lo debe presentar como presentación electrónica, en un único ejemplar consignando las dos publicaciones edictales y adjuntar en formato pdf la tasa de la publicación en

el Boletín Oficial. Ello teniendo en cuenta los lineamientos vertidos por la Sala II de la Excma. Cámara Dptal. en el marco de los autos caratulados "Consortio Propietarios Edificio Semar XI C/ Sotelo Jorge Horacio S/ Ejecución de expensas" (v. expte. 162.739 , sentencia dictada el 9/8/2017) y en atención a lo prescripto por los arts. 1.710 y 1.713 del nuevo ordenamiento sustancial, medida ésta que se notifica a las partes y a los interesados ministerio ley (arts. 34 inc. 5 ap. b, 38 y 133 del CPCC).

b) Publicidad virtual: Oportunamente comuníquese la presente al Registro General de Subastas Judiciales para su publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia, como mecanismo de difusión, siendo su tramitación carga de la Sra. Martillero interviniente debiendo realizarse la misma al menos con diez días de antelación a la fecha fijada para el inicio del acto (arts. 2, 3, 4 , 26 del Anexo I del Ac. 3604/12 SCBA). Asimismo, se autoriza a la martillero actuante a tomar fotografías del inmueble a subastar a los fines de publicarlas en el portal respectivo, las que deberán consistir en tomas nítidas y claras. A tales fines, notifíquese a los demandados por ministerio de ley en virtud que los mismos tienen su domicilio constituido en los estrados del Juzgado, a fin de que permitan el ingreso al mismo, debiendo informar al Juzgado el día y hora acordado por ambos con antelación suficiente a la fecha de inicio de la publicidad virtual, ello bajo apercibimiento de ley (argto. arts. 211, 213 de la Acordada 3397/08, arts. 2, 3, 4, 26 del Anexo I del Ac. 3604/12 SCBA y 41 del CPC). Vencido el plazo mencionado precedentemente, librese el correspondiente mandamiento de estilo, facultando al Oficial de Justicia a requerir el auxilio de la fuerza pública y/o los servicios de un cerrajero, en caso de ser necesario y se lo autoriza asimismo a efectuar el allanamiento respectivo, aún si no hubiera ocupantes (arts. 211, 214 y 215 de la Acordada 3397/08).

4) PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Se hace saber que todo interesado en

participar de la subasta deberá ineludiblemente y en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales Dptal. (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se indica. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la celebración de subasta (art. 562 del CPCC., arts. 21 a 24 de la Ac. 3604/12). En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, el que también deberá encontrarse previamente inscripto por ante el Registro General de Subastas Judiciales (art. 582 CPCC; art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12).Hágase constar que quien resulte comprador deberá constituir domicilio procesal en el lugar de asiento del juzgado bajo el apercibimiento de que las sucesivas providencias le quedarán notificadas en los términos del art. 133 del ordenamiento adjetivo, como así también deberá indicar el nombre de su comitente, todo ello en el momento mismo de la realización del remate (art. 580, 582 y concc. del CPCC).

5) DEPOSITO EN GARANTIA: Teniendo en cuenta la significación económica de los bienes a subastar, todo oferente que desee participar en la subasta ordenada deberá efectivizar un depósito en garantía en la cuenta de autos, mediante cualquier medio de pago disponible que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o tasa alguna (arts. 562 4to. Párrafo y 575 del CPCC., arts. 22 y 24 de la Ac. 3604/12). Cabe dejar aclarado que el depósito de mención será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar por el Juzgado, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos. Previo a ello deberán encontrarse agregadas las Actas acompañadas por el RGSJ que informe sobre los datos de todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron

adjudicatarios indicando sus cuentas bancarias privadas y CBU. También deberá encontrarse glosado en autos el informe del Martillero que de cuenta de los postores que efectivamente intervinieron y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan (art. 585 2do. Párrafo del CPCC.; arts. 39 y 40 de la Ac. 3604/12).

6) CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: Será a cargo de la Martillero interviniente el cumplimiento de los requisitos referidos en el presente desde la fecha y hora de inicio de la puja hasta el momento del cierre de la misma debiendo darse cumplimiento con los arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 de la Ac. 3604/12.

7) ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días de operado el cierre de la puja virtual, la Martillero actuante deberá presentar acta que de cuenta del resultado del remate y rendir cuentas (art. 579 del CPCC y art. 36 de la Ac. 3604/12). Por su parte, y también en el plazo citado la Seccional del RGSJ Dptal. deberá remitir informe sobre la subasta realizada en los términos del art. 37 de la Ac. 3604/12 (art. 585 del CPCC y art. 37 de la Ac. 3604/12).

8) ACTA DE ADJUDICACION: Se fijará oportunamente una audiencia a fin de confeccionar el acta de adjudicación ante el Secretario. Dicha fecha deberá ser incluida en la publicidad virtual y edictos convocando a la sede del Juzgado al adjudicatario y a la Martillero interviniente, pudiendo también asistir las partes del proceso. En ese mismo acto, además de confección del acta de adjudicación del inmueble se abonará la comisión de la Sra. Martillero actuante (arts. 3 y 38 de la Ac. 3604/12).

9) POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para

ello a las alternativas previstas por el marco legal referido en el presente (art. 585 del CPCC.; arts. 21 y 40 de la Ac. 3604/12). Cabe dejar aclarado que a los fines de "salvar la subasta" -como enseña Toribio Sosa-, en caso de existir reserva de postura se proseguirá de la siguiente manera: a) se invitará al segundo mejor postor para que acepte convertirse en adjudicatario, siempre que al momento de acreditarse a la subasta hubiera hecho tal reserva (arts. 21 y 40 Ac. 3604/12) y que su oferta sea igual o mayor que el 95% de la oferta de quien devino en postor remiso; b) si el segundo mejor postor no acepta la invitación, ésta se hará extensiva por su orden a los sucesivos mejores postores, en tanto cumplan los dos mismos recaudos indicados en el punto a; c) si la invitación no fuera aceptada por ninguno de los postores indicados precedentemente y si el ejecutante y el propietario del bien subastado estuvieran de acuerdo, el juzgado invitará al postor cuya oferta siga en orden de importancia aunque sea inferior al 95% de la oferta de quien devino en postor remiso, mientras no hubiera retirado aún su depósito en garantía. Se deja sentado que sólo en el supuesto de fracasar las todas las alternativas referidas se ordenará oportunamente la realización de una nueva subasta (art. 585 cód.proc., texto según ley 14.238, v. aut. Cit en "La subasta judicial electrónica en la provincia de Buenos Aires", pub. En LLBA2013 (octubre), 929). 10) COMUNIQUESE la subasta ordenada a la Seccional correspondiente Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, mediante nota electrónica de estilo, una vez que el martillero actuante proponga las correspondientes fechas. NOTIFIQUESE a la parte actora por cédula electrónica y al martillero Armando Carlos Bergero por cédula soporte papel y por ministerio de ley a los demandados (argto. art. 41 y 135 inc. 14 del CPCC y excepción art. 1 de la Ac. 3845)." FDO. PATRICIA NOEMI JUAREZ -JUEZA CIVIL Y COMERCIAL.

**Además se transcribe el auto de fecha 03 de octubre de 2019 en su parte pertinente:** Mar del Plata, 03 de Octubre de 2019. "... Se le hace saber al martillero interviniente que: \* la subasta electrónica se debe realizar sin seña estipulada (art. 34 del CPC).\* su comisión es la señalada en el ap. III) del proveído dictado el día 19/12/2013 a fs. 362.\* en cuanto a la autorización de la cesión del boleto de compraventa deberá estar a lo ordenado en el ap. IV.- del proveído dictado el día 19/12/2013 a fs. 362. \* respecto a la compra en comisión tendrá que estar a lo dispuesto en el auto de subasta dictado el día 24/03/2014 a fs. 155 vta/156.\* en cuanto a los edictos estese a lo ordenado en el ap. 3) punto a) del proveído dictado el día 03/09/2019 a fs. 770 vta. \* gastos de escrituración son a cargo del adjudicatario, dado que el acto escriturario es opcional para el comprador..".  
"FDO. PATRICIA NOEMI JUAREZ -JUEZA CIVIL Y COMERCIAL.

**Por último, se transcribe integro el proveído que fija las nuevas fechas de subasta electrónica y lo requerido en el oficio electrónico recibido con fecha 24/10/2019:** Mar del Plata, 6 de noviembre de 2019."I.- Téngase presente lo manifestado en relación a la fijación de las nuevas fechas de subasta y póngase de manifiesto (art. 34 del CPC). II.- Dicho ello, de conformidad con lo solicitado, se fija a los fines del comienzo de la publicidad de la subasta para el día 13 de noviembre de 2019 a las 8.00 hs., para el inicio de la subasta para el día 2 de diciembre de 2019 a las 10.00 hs. y su finalización para el día 16 de diciembre de 2019 a las 10.00 hs. Asimismo, se fija fecha a los fines de la visita del bien a subastar para el día 19 de noviembre de 2019 de 12.00 a 13.00 hs. Por otro lado, a los fines de la confección del Acta de Adjudicación, fijese fecha para el día 17 de febrero de 2020 a las 10.00 hs (arts. 34 inc. 5 ap. b, 135 inc. 14 del CPCC y arts. 3 y 5 de la Res. 955/18 de la SCBA). Facilítense los autos al

petionario por el término de 48 hs. con cargo de oportuna devolución, dejándose constancia en el libro correspondiente y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 128 del C.P.C.-III.- Atento lo solicitado en el punto V, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC., se publicarán edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Argentino" de la ciudad de Miramar, debiendo el Auxiliar actuante consignar expresamente en el edicto, el estado de ocupación del inmueble, como así también el número de cuenta judicial abierta a los fines indicados en autos (arts. 565, 566, 570, 574, 575, y 558 inc.1º del CPCC: art. 54 I a) de la Ley 10.973). Se le hace saber al martillero que el proyecto de edicto lo debe presentar como presentación electrónica, en un único ejemplar consignando las dos publicaciones edictales y adjuntar en formato pdf la tasa de la publicación en el Boletín Oficial. Ello teniendo en cuenta los lineamientos vertidos por la Sala II de la Excma. Cámara Dptal. en el marco de los autos caratulados "Consortio Propietarios Edificio Semar XI C/ Sotelo Jorge Horacio S/ Ejecución de expensas" (v. expte. 162.739, sentencia dictada el 9/8/2017) y en atención a lo prescripto por los arts. 1.710 y 1.713 del nuevo ordenamiento sustancial, medida ésta que se notifica a las partes y a los interesados ministerio ley (arts. 34 inc. 5 ap. b, 38 y 133 del CPCC).

IV.- Atento lo requerido en el ap. VII.- del escrito electrónico en proveimiento cúmplase con la comunicación de la subasta ordenada el día 24/03/2004 a fs. 155/156; su ampliación y modificación efectuada en el proveído dictado el día 19/12/2013 a fs. 362; la readecuación electrónica realizada el día 03/09/2019 a fs. 770/772 y las fechas de subasta fijadas en el proveído dictado en día de la fecha, a la Seccional correspondiente del Registro General de Subastas Judiciales, en los términos indicados en el ap. 10) de la providencia dictada el día 03/09/2019 a fs. 772 vta. (art. 34 del CPC).

V.- Finalmente, atento el oficio electrónico recibido con fecha 24/10/2019

correspondiente a la Seccional Registro General de Subastas judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, se procede en este acto a su contestación, en consecuencia, se amplía el decreto de venta de fecha 3/9/2019 de fs. 770/772 en los siguientes términos:

- Ubicación del inmueble a subastar: Calle 15 n°753 piso PB, depto. D, Edificio Mainir I, Unidad Funcional n°3 de Miramar Partido de General Alvarado.

- El monto del depósito en garantía: resulta ser el 5% de la base \$480.422, es decir lo que da el monto del depósito en garantía de \$24.021,10.

- La oportunidad en la deberá efectivizarse en la cuenta judicial el pago del saldo de precio: se hace saber que no está definida la fecha porque se requieren pasos procesales para su efectivización (art. 581 del CPC).

- Remisión del mandamiento de constatación del estado de ocupación del inmueble a subastar: se hace saber que sin perjuicio que dicho mandamiento se encuentra debidamente digitalizado en la MEV, se procede en este acto a su escaneo, para adjuntarlo al oficio ordenado precedentemente (art. 34 del CPC). "FDO. PATRICIA NOEMI JUAREZ -JUEZA CIVIL Y COMERCIAL."

Sin otro particular saludo a Ud/s muy atte.

PATRICIA NOEMI JUAREZ JUEZA CIVIL Y COMERCIAL

## DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: HOGAN FLORENCIA - florencia.hogan@pjba.gov.ar  
 Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°11 - MAR DEL PLATA  
 Carátula: CONSORCIO EDIFICIO MAINIR I CALLE 15 NRO 753 MIRAMAR C/ MARIENBERG LILIANA S/ EJECUCION DE EXPENSAS  
 Número de causa: 12771  
 Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO  
 Destinatarios: JUZGADO DE PAZ GENERAL ALVARADO  
 Fecha Notificación: 5 jul 2019  
 Firmado y Notificado por: JUAREZ, Patricia Noemí. patricia.juarez@pjba.gov.ar. 05/07/2019 13:01:34 --- Certificado Correcto. Certificado  
 Firmado por: LUIS FRANCISCO HERNANDO. 20205451197@notificaciones.scba.gov.ar. Certificado  
 Firma Digital:  Verificación de firma digital: Firma válida

## TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

**M**

**PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MANDAMIENTO** Sello del órgano:  
 Concertación de fecha con autorizado Juzgado Interviniente: Civil y Comercial N° 11 Depto. Jud. Mar del Plata  
 Día Mes Año Dirección: Almirante Brown N° 1771 2° Piso Mar del Plata  
 Hora Juzgado/Tribunal: Civil y Comercial N° 11 Depto. Jud. Mar del Plata  
 Lugar Tipo de diligencia: MANDAMIENTO CONSTATAACION  
 Firmas Carátula del expediente: CONS EDIF. MAINIR I CALLE 15 N° 753 C/ MARIENBERG LILIANA S/ EJECUCION DE EXPENSAS exp N° 12771  
 Copias para traslado / NO En fs.

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año **CARÁCTER** (Indicar por SI ?NO según corresponda)  
 Hora **URGENTE** NO Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA NO  
 Lugar **TIPO DE DOMICILIO** (Indicar por SI ?NO según corresponda)  
 Firmas Denunciado SI SI Constituido Bajo responsabilidad NO NO

**FACULTADES Y ATRIBUCIONES** (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Allanamiento: NO Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO

Con auxilio de la fuerza pública: NO Con cerrajero NO

Denuncia de otro domicilio NO Denuncia de bienes Otros NO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de LILIANA MARIENBERG sito en calle 15 N° 753 PISO PB, depto D, Edificio Mainir I, Unidad Funcional N° 3 de la ciudad de Miramar de General Alvarado y procederá a constatar las características físicas y el estado de ocupación de dicho inmueble. Asimismo en caso de haber ocupantes se constatará su identidad y el carácter que invocan para hacerlo.-

El auto que lo ordena dice en lo pertinente Mar del Plata, 28 de Junio de 2019...Dicho ello, encontrándose vencido el plazo de vigencia del mandamiento de constatación -ver fs. 703/704- librese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior (art. 34 del CPC). PATRICIA NOEMI JUAREZ JUEZA CIVIL Y COMERCIAL.

Mar del Plata, 3 de Julio de 2019.- Atento las aclaraciones referidas en el presente escrito, se hace saber que tal como se ordenó en el punto II del proveído de fecha 28 de Junio del corriente, no corresponde por el momento proveer lo solicitado en relación a la

actualización de la base del monto de la subasta, sin perjuicio de lo cual la valuación fiscal del año en curso acompañada será tenida en cuenta para el momento en que se proceda a readecuar el decreto de venta oportunamente ordenado (art. 34 Inc 5 del CPC y Acuerdo 3604 to de la SCJBA y las modificaciones introducidas al Código Procesal por la Ley 14.238 en materia de subastas judiciales). Asimismo, siendo exacto lo manifestado por el peticionario en relación a que el segundo testimonio se encuentra adjunto con su respectiva inscripción ante el registro de la propiedad a fs. 389 a 395, se deja sin efecto la intimación cursada a fs. 765 último párrafo (art. 34 del CPC).-----

Por último y atento la urgencia esgrimida a los fines del buen orden del proceso, librese el mandamiento ordenado con fecha 28 de junio del corriente punto II párrafo segundo con habilitación de días y horas inhábiles y carácter urgente (art. 153 del C.P.C.).-----

Finalmente, se hace saber que lo solicitado en el punto I es a los fines de una futura ampliación de demanda (art. 34 del CPC).

PATRICIA NOEMI JUAREZ

JUEZA CIVIL Y COMERCIAL.-----

Facultades del Oficial de Justicia -----

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia Se deja constancia que se encuentra autorizada para el diligenciamiento del presente la Dr. Hernando Luis Francisco.-

En la ciudad de MAR DEL PLATA , a los días del mes de JULIO del año 2019.-

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 5XE36W





768  
12



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En Miramar, Partido de Gral. Alvarado, no habiendo comparecido persona alguna a solicitar turno para el diligenciamiento del presente, encontrándose vencido el plazo fijado por el art. 170 y 208 Inc. b de la Ac. 3397 de la S.C.B.A.; a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve, siendo las diecisiete horas treinta y cinco minutos, me constituí en la calle 15 N° 753 de la localidad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado, donde al llegar observo que la puerta principal de acceso al edificio se halla cerrada y que el mismo, según información de los vecinos, no posee encargado. Acto seguido se hace presente una persona la cual manifiesta ser empleado de la administración del edificio y poseer llave de la puerta principal de acceso. Es así que, previa e íntegra lectura que le di del mandamiento precedente, la persona manifiesta ser y llamarse Jorge Cacosso y memoriza D.N.I. N° 13.974.785. Acto seguido el empleado de la administración abre la puerta principal de acceso y me invita a ingresar al hall del edificio. Luego procedí a ubicar en la "Planta Baja" el departamento indicado con la letra "D", realizando, en la puerta del mismo, reiterados e insistentes llamados, sin ser atendido por persona alguna. En virtud de lo precedentemente informado procedí a recabar información con los vecinos del lugar los que manifestaron que el departamento objeto de la presente manda judicial se hallaba deshabitado pero que desconocen la situación del mismo en la actualidad. No siendo para más, procedí a fijar un duplicado del presente sin copias bajo la puerta del mismo, tras lo cual me retiré del lugar, realizando el presente acta, por razones de comodidad, en esta Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Juzgado de Paz Letrado de Gral. Alvarado. - Es todo cuanto debo informar. Dios guarde a V.S.-



*Cristina...*  
CRISTINA...  
OFICIAL DE JUSTICIA AN-HOC...  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE GRAL. ALVARADO

